



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, dos (02) de mayo del año dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
RADICACIÓN: 680014003014-**2022-00148**-00
DEMANDANTE: MARTHA SUAREZ GUTIÉRREZ y MANUEL BARAJAS SUAREZ.
DEMANDADO: IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO

Se encuentra al Despacho para decidir la admisibilidad de la DEMANDA DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL interpuesta por MARTHA EUGENIA SUAREZ GUTIÉRREZ y MANUEL ARTURO BARAJAS SUAREZ en contra de IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO.

Revisada la demanda y su escrito de subsanación se observa que reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y siguientes del C.G.P., en concordancia con el artículo 368 de la misma obra, así como del Decreto 806 de 2020, por lo que resulta procedente impartir su admisión. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda DECLARATIVA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL de menor cuantía, promovida a través de apoderado judicial, por MARTHA EUGENIA SUAREZ GUTIÉRREZ y MANUEL ARTURO BARAJAS SUAREZ en contra de IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO.

SEGUNDO: IMPRIMIR al procedimiento, el trámite previsto para el proceso VERBAL contemplado en el artículo 368 y ss del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto al demandado en la forma indicada en el artículo 289, 290 Y ss del C. G. del P, y 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

CUARTO: CORRER TRASLADO de la demanda y sus anexos a la parte demandada, por el término de **veinte (20) días** conforme al art 369 del C.G.P.

QUINTO: Comoquiera que la parte actora informa la dirección de correo electrónico de la aquí demandada IRIS CAROLINA BLANCO ROMERO (caritoblanco24@gmail.com), se ordena a través de la secretaria de este despacho realizar la notificación personal, mediante el correo institucional, de lo cual se dejará constancia en el expediente.

Una vez el iniciador, es decir, este despacho judicial haya recepcionado la confirmación de recibido que redirige el servidor de Outlook y luego de haber transcurrido dos días hábiles siguientes al envió de la comunicación, la notificación se entenderá realizada y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente de la notificación, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020



SEXTO: RECONOCER personería jurídica para actuar a BLANCA ALICIA CÁRDENAS RAMÍREZ, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora.

SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión, REMÍTASE al profesional del derecho el link del expediente digital por única vez con el fin de que pueda consultar el mismo en el momento que considere necesario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA VIRTUALMENTE DE CONFORMIDAD CON EL ART. 9 DEL DECRETO 806 DEL 4 DE JUNIO DE 2020 EN EL ESTADO No. **70** QUE SE FIJO EL DIA: 03 DE MAYO DE 2022.

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA

SECRETARIO

54